de los derechos que de los autos de ella deve justamente aver con
forme a la ranzel real de nuestros reinos porque del registro
que oreginalmente a de traher al dho nro consejo sin lo sacar en limpio
se le a de pagar la mitad de lo que avia de aver y le pertenecera si la
sacara segun fuere tasado por el tasador general desta corte
el qual dho salario y tres le hareis pagar vos el dho alcalde
mayor de los nuestros que se ubieren aplicado o aplicaren
para gastos de justicia a las dhas villas y su partido
si las ubiere y sino en penas de la mara y acavado de tomar
la dha residencia de la manera que dho es justamente
con relacion de todo lo suso dho la enbieis al dho nro
consejo cerrada y sellada en manera que haga fe
con el dho alo bernardo comisario colligado y si para ha
zer y cumplir lo suso dho fabor y ayuda ubiere dis
menester por esta nuestra carta mandamos
a todos los concejos alcaldes regidores caballe
ros escuderos oficiales y onbres bue
nos de las villas y lugares del dho par
tido que por vos fueren requeridos
y que os le den y hagan dar segun que de nues
tra parte les pedireis y menester
ovieres y si necesario fue
re se junte con vos para el
cumplimiento de lo dho y las pe
nas que de nuestra parte les pusieres
y mandareis poner que para las que
cutar y hazer todo lo demas de suso contenido
damos a vos el dho licenciado pedro de toro poder
cumplido con todas sus yncidencias y depen
dencias anexedades y conexidades en los nuestros
ni los otros no fagades ni fagan en de alguna
manera so pena de la nra. merced y de diez mill maravedis para
la nra camara dada en madrid a tres dias de marzo de mill y quis
y setenta y seis años yo el rrei don antonio de padilla
el licenciado de castejon el licenciado don lope
de guzman el licenciado don juan de cuacola registrada por
de solchaga y nra fagada por el ganzeor y ojal vazquez
de salazar secretario de su catolica mag la fize escrebir
por su mandado